

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
29 AGO 2017
Recibido..... 11:30 Hs.
Exp. N°..... 33505.....

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MENSAJE N° **4613**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 29 AGO 2017

A la
H. Legislatura de la Provincia

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, en el cual obra la modificación al artículo 40 de la Ley N° 12212, tendientes a mejorar la operatividad de los mecanismos de fiscalización y control.

La reforma propuesta es consecuencia de las barreras detectadas para la búsqueda de un sistema de control más eficiente y democrático.

Se torna saludable disponer de una versión dinámica de la normativa vigente, surgida de los esfuerzos realizados en todos estos años como así también de las propuestas de los distintos actores: municipios, pescadores, organizaciones, usuarios, que comprenden las obligaciones y derechos que serán aplicables.

La modificación del artículo 40 cambia la relación de disponibilidad de fondos por fiscalizaciones, dando mayor participación a Municipios y Comunas para que puedan atender las potestades de inspección y control emergentes de la Ley N° 13332.

Este proyecto también faculta al Poder Ejecutivo a definir cambios en los valores de fiscalización en caso que los organismos técnicos lo sugieran, para disponer de una herramienta ágil para la modificación de conductas comerciales que atentan contra la sustentabilidad del recurso o de alguna especie en particular.

Se adjunta Expediente 00701-0092017-1 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.

Ph

[Signature]
LUIS GUSTAVO CONTIGIANI
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN



[Signature]
ROBERTO ANGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

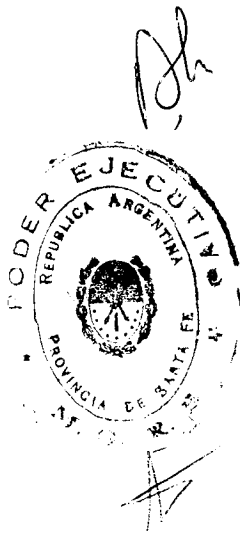
ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 12212, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 12703, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 40.- La tenencia o el transporte dentro del territorio provincial de los productos de la pesca comercial, sea con destino al consumo humano o para la industrialización, exportación o tráfico interjurisdiccional, debe estar amparada por la guía respectiva, la que en todo momento deberá acompañar la carga transportada.

Por los servicios administrativos que presta la Autoridad de Aplicación y/o los Puertos de Fiscalización en el control de los productos de la pesca comercial, establécese la Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial a la que estará sujeta la confección de las Guías de Transporte de Pescados previstas en la Ley N° 11314, cuya prestación pecuniaria como retribución está obligada a pagar toda persona física o jurídica que efectúe tareas de acopio y transporte de pescados en el marco de la presente ley, la que se enuncia en Módulos Tributarios y será determinada en base a la siguiente clasificación:

1) Tasa de Fiscalización para los Productos de Pesca Comercial por unidad y por especie:

- | | |
|---|---------|
| a) Bagre Amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>) | - 7 MT |
| b) Armado (en sus dos variedades <i>Oxyderas granulatus</i> y <i>Pterodeoras granulatus</i>) | - 7MT |
| c) Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>) | - 25 MT |
| d) Mandubí o Mandubé (en sus tres variedades <i>Ageneiosus brevifilis</i> , <i>Ageneiosus valenciennensi</i> y Mandubé cucharón <i>Sorubim Lima</i>) | - 7 MT |
| e) Moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | - 7MT |
| f) Patí (<i>Luciopimelodus patí</i>) | - 67MT |
| g) Sábalo (<i>Prochilodus platensis</i>) | - 7 MT |
| h) Salmón (<i>Brycon orbignyanus</i>) | - 7MT |



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

112.-

- | | |
|---|---------|
| i) Tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | - 7MT |
| j) Anchoa de río (<i>Lycengraulis olidus</i>) | - 7MT |
| k) Pejerrey (<i>Odonthestes bonariensis</i>) | -8MT |
| l) Otras especies para consumo humano | -7MT |
| ll) Especies habilitadas por la Autoridad de Aplicación para carnadas cada cinco (5) unidades | -33 MT |
| 2) Tasa de fiscalización para los productos de Pesca Comercial por Kilogramo y por especie: | |
| a) Surubí atigrado (<i>Pseudoplatustoma fasciatum</i>) | - 33 MT |
| b) Surubí pintado (<i>Pseudoplatustoma coruscana</i>) | - 33 MT |
| c) Dorado (<i>Salminus maxillosus</i>) | - 33MT |

Las sumas generadas en concepto de Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial, se distribuirán de la siguiente manera: el 70% para los Municipios y Comunas que hayan suscrito convenios en el marco del artículo 1° de la Ley N° 11314, por el servicio de fiscalización y control prestado, y el 30% para el Ministerio de la Producción, el cual debe aplicarse al Fondo de Reversión Pesquera y Asistencia a Pescadores y para Control y Fiscalización.

El término de validez de las Guías de Transporte de Pescados previstas en la Ley N° 11314, será establecido por los Puertos en veinticuatro (24) horas.

Créase la Guía de Removido para todas las especies sujetas a fiscalización, la que será instrumentada por la Autoridad de Aplicación.

Las Guías de Tránsito provenientes de otras provincias, estarán sujetas a la fiscalización dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, debiendo abonar la Tasa de Fiscalización si correspondiere.

Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar cambios en los valores de tasa de fiscalización descriptos, cuando existan cuestiones extraordinarias relacionadas con la sustentabilidad

Sh



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

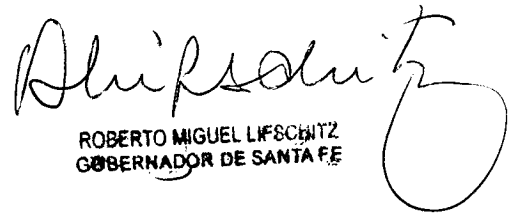
113.-

del recurso que así lo determinen, y luego de la intervención de los organismos competentes y la opinión del Consejo Provincial Pesquero”.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUIS GUSTAVO CONTIGIANI
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE